

116

J. M. J. Benabarre 1839

JA 1849-21

(memoria cuantia)

Apelacion.

Amelmo, Pedro, Jose,  
y Maria Plagud y La  
nuy, hermanos, vecinos  
de Folba.

Contra

Mariano Zurita, de la  
misma vecindad

Lig. M. J.

Se

pago de 908 rs 10 mrs.

R. Navaro.

P. J.

Junio de camara

Zubins.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

8886

Reparto D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> de Navarra Leonisano Trevino turno 2<sup>o</sup>  
Tragede 2<sup>o</sup> Turno  
de  
Peruano

1  
C

N. S. S.

Que a mang se of lo aguntay auty en virtud de  
la aplicacion intraynada de la sent<sup>a</sup> p<sup>o</sup>curacion  
reventay, y apaso deuri vd. la bonidad de cada  
el auto q. correspondia.

D

Numero 22 de Nov<sup>o</sup> de 1830.

El juez de q.

Tralatoray

N. S. S. Reg<sup>o</sup> de la Audiencia de Burgos

C

2-16  
2016

1859  
1859

1859

de la...  
de la...  
de la...

de la...  
de la...  
de la...

Diligencia Certificada  
Diligencia Certificada



Suplido  
M

Repartida de...  
Repartida de...  
Repartida de...

1859

Requisito de autos...  
Requisito de autos...  
Requisito de autos...

1859

Diligencia Certificada...  
Diligencia Certificada...  
Diligencia Certificada...

1859





nos que acreditan por reconocimiento del mismo Barrozo que la deuda era peculiar del comun, y tambien resoluciones del ayuntamiento que confirman la misma idea, como que se destinaron fondos para hacer el pago de la resta.

Tambien aparece un memorial del año mil ochocientos veinte y nueve en que el parroco accesor se presentó pidiendo al ayuntamiento su resta, expresando claramente su obligacion de dicha corporacion el pagarla atendida el origen y demas que expresa, con lo cual es suficiente para que sus pareceres hubiesen de tener y respetar como deudora al ayuntamiento y no personalmente a dicho Curato, y aunque alli aparece un decreto marginal firmado por el que se dice secretario. Nulla, este decreto es sin duda fingido; pues en el acuerdo del ayuntamiento y junta de gobierno de catorce de Junio de dicho año veinte y uno se ve no solo se tiene el credito del cura como propio y peculiar del comun, si es que destinan cantidades para pagar de la resta del Vicario. Toda que reconocen los mismos sujetos que intervinieron, como aparece de las pruebas. Y ademas el secretario de ayuntamiento de aquella epoca José Arias ha declarado terminantemente que la cantidad la entregó el cura por cuenta del comun.

Y es ciertamente bien extraño que no repudiando el debito ni el pago el Ayuntamiento, ni el comun que lo han de pagar, y habiendo cobrado siempre del comun lo que se ha entregado como lo reconoce Pedro Plaquet padre de los demandantes, que se lo llevó al cura; se haya de molestar al heredero del curalcalde.

En este proceso



conocerá que la ahoz injusticia y la malicia de estos de mandantes que solo se proponen molestar a un labrador honrado sin mas designio que quitarle, ó quiza por envidia los marcejos é intereses que tiene dicho Plaquet del comun, pues no ha dado cuentas algunas del tiempo de su administracion.

Despues de este concepto, y siendo tan notoria la injusticia con que se le persegue.

A. S. S. suplica se sirva acordar se tenga presente esta expresion al dia de la vista para los fines correspondientes, y que se confirme la sentencia del Juez de 1.ª Instancia con condenacion de costas de las dos instancias, que asi lo expresa de la justificacion de A. S.

Yo el Sr.

Mariano Quintero

Estimacion, Estipendio: Que este procedimiento lo he de punto hoy en un oficio el secretario de la plaza, Zaragoza diez de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

Yo el Sr.  
Mariano Quintero

Yo el Sr.  
Mariano Quintero













Nota

Segundo y tercero  
Renovando

Salva

Nota Quinora  
y  
y  
y

M. S. V.

Por el presente ordinario he servido he servido he servido  
ley de renuncia de menor cantidad imita  
de y por Antonio Alguat y Amador y con  
he Maximo Lucita de y de toba en  
he la ley de la renuncia de la Sultancia  
promovida por S. B. la ley 2.<sup>a</sup> y para  
con de entre, de que queda entendi de  
he cony. amanda de renuncia por mas  
de of. segun se me encargos.

Quia que a tal fin de

Chorras 22 de Mayo de 1840.

*[Signature]*

El Fiscal de la Real Audiencia de Bogota



de Penabazán ha puesto en mi poder por mano de don Juan Antonio Campor, vicario de esta legítima donación treinta y nueve rrs. de un y siete mrs. en que imparten las costas de los laborantes de esta legítima. Dad en estos autos, que sean distribuidos entre los mismos en la forma que luego se expresará. Zaragoza treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta.

P. Navarro Puse los noventa y dos rrs. quinientos mrs. en que me consignaron por mi don en estos autos. Zaragoza fha ut supra.  
*Antonio Manuel*

Don Federico Puse los ciento setenta rrs. de un y seis mrs. en que me consignaron por mi don en estos autos. Zaragoza fha ut supra.  
*Federico*

Postera Prodig Puse los ochenta rrs. en que me consignaron por mi don en estos autos. Zaragoza fha ut supra.  
*Prodig*

Diligencia Certificada por D. Manuel Pallas, vicario



Alquante Privimos los seis en un que non corresponden  
12 P. de 09 den por muchos den en estos autos. Para  
gira fha ut supra.

Curti

Faradon y Privos bonitate en un que por ambos conyug.  
Pepasallo den que corresponden por den en estos autos.  
Paragora fha ut supra.

Bayerra

Privos los dos en doce en un que corresponden  
al reintegro de papel sellado en estos au-  
tos. Paragora fha ut supra.

Bayerra

Nota Los dos en don mltos regulados por don fig'as de  
ellos del curso de ell' asiendo Purita quedan  
en un poder hasta que se presente este a recibir  
los por si o apoderado.

Privos

Privos